



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 - PALENCIA
(Palencia)

Asunto: Supresión del turno de ruegos y preguntas en sesiones de la Junta de Gobierno Local / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **233/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la supresión del turno de ruegos y preguntas en las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó de ese Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición se remitió informe en el cual se hacía constar *“que no se ha adoptado acuerdo alguno sobre la supresión del turno de ruegos y preguntas, en las sesiones que celebra la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palencia. Esta Alcaldía decidió no incluir el punto de ruegos y preguntas en el orden del día de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2020 y sesiones ordinarias posteriores”*.

Indica a continuación los concejales que forman parte de la Junta de Gobierno Local, designados por resoluciones de la Alcaldía 4721/2019, de 20 de junio, y 4744/2019, de 26 de junio, y las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local:

“A) Por parte de la Alcaldía, según resoluciones número 4721/2019, de 20 de junio, y 4744/2019, de 26 de junio, tal como consta en la copia de tales resoluciones que se acompañan.

B) Delegadas por el Pleno, en materia de precios públicos, por acuerdo adoptado en sesión de 21 de mayo de 2020, cuya copia se acompaña”.



Añade *“que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palencia, como tal, no aparece regulada en el Reglamento Orgánico Municipal vigente, aprobado por el Pleno de la Corporación el 8 de febrero de 1993 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 35, de fecha 24 de marzo de 1993.*

Sí se regulaba en dicho Reglamento Orgánico, la antigua Comisión de Gobierno, en sus artículos 40 a 42 y 118 a 121. Se acompaña copia del referido Reglamento Orgánico Municipal.

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, el Secretario General de este Ayuntamiento, emitió informe, a petición de once concejales del Ayuntamiento de Palencia, del grupo del PSOE, y del propio Alcalde, sobre inclusión del punto “Informes, Ruegos y Preguntas”, en las sesiones de la Junta de Gobierno Local, viabilidad legal de su supresión por la Alcaldía. Obligatoriedad de modificar el Reglamento Orgánico Municipal. Se acompaña copia literal de dicho informe”.

Las conclusiones del informe son las siguientes:

“Primera.- Que no es en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Palencia, donde se debe incluir el punto de Ruegos y Preguntas, sino en las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas y del Pleno de la Corporación, órganos en los que procede llevar a cabo las funciones de control, por los concejales y concejales de la oposición, del equipo de gobierno y la correspondiente gestión del Alcalde, sus Delegados y la Junta de Gobierno Local.

Segunda.- Que la decisión adoptada por la Alcaldía, no incluyendo el punto de Ruegos y Preguntas en el Orden del Día de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del 24 de enero de 2020, y sesiones posteriores, se ajusta al ordenamiento jurídico, por los motivos y argumentos expuestos en este informe.

Tercera.- Que el artículo 120.5 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Palencia, fue derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, que entre otros artículos modificó el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarta.- Que al hallarse derogado el referido artículo 120.5 del Reglamento Orgánico Municipal no existe, en sentido estricto, obligación de modificarlo, aunque sería conveniente hacerlo por claridad y mayor seguridad jurídica, tanto para los miembros de la Corporación como para cualquier interesado que precise utilizarlo. El Reglamento Orgánico Municipal mencionado necesita, además, una actualización no sólo en ese punto, sino en otros, para adaptarse a la normativa vigente y que el mismo pueda cumplir la función de autoorganización municipal que le es propia, en desarrollo



y ejecución de la normativa de régimen local en vigor, y en ejercicio de la potestad de autoorganización de esta Entidad Local, en el ámbito de las competencias municipales”.

A la vista de lo informado, se ha considerado procedente realizar algunas consideraciones.

Resulta de la información remitida que fue decisión de la Alcaldía eliminar de forma permanente de las sesiones de la Junta de Gobierno Local la posibilidad de dirigirle ruegos y preguntas; de ello informó durante el desarrollo de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 24/01/2020, no habiendo incluido en el orden del día de las posteriores ese punto correspondiente a ruegos y preguntas.

Manifiesta en su respuesta que la Junta de Gobierno Local “*como tal*” no está regulada en el Reglamento Orgánico Municipal vigente, aunque sí lo está la Comisión de Gobierno.

El Reglamento Orgánico Municipal (ROM) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Palencia el 8/02/1993 y publicado en el BOP de 24/03/1993, dedica a la Comisión de Gobierno los artículos 40 a 42 y 118 a 121. El artículo 119 ROM establece las normas de funcionamiento de este órgano y prevé que “*las sesiones se ajustarán a lo establecido a las sesiones del Pleno con las modificaciones siguientes*”, que a continuación recoge en siete apartados, ninguno de las cuales se refiere a los ruegos y preguntas. El artículo 120 ROM expresamente establece en el apartado 5 que “*el orden del día de la Comisión de Gobierno incluirá en el último de sus apartados el de ruegos y preguntas al igual que en las plenarias*”. Es precisamente la aplicación de este precepto la que es objeto de discusión.

La denominación de la Comisión de Gobierno se sustituye por la de Junta de Gobierno Local a partir de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, que modifica determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La propia exposición de motivos de la Ley 57/2003 señala: “*En materia de organización, debe destacarse que la Comisión de Gobierno pasa a denominarse «Junta de Gobierno Local», expresión que tiende a destacar la naturaleza ejecutiva de dicho órgano*”.

Ese cambio de denominación no implica que los preceptos contenidos en otras normas que se refieren a la Comisión de Gobierno dejen de aplicarse o pierdan vigencia, aunque sí deberán considerarse tácitamente derogados aquellos que se opongan a la regulación introducida en la Ley 7/1985.

Prueba de ello es que los preceptos de otras normas referidos a la “Comisión de Gobierno” continúan aplicándose, así, el Texto Refundido de las disposiciones legales



vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hemos de estar de acuerdo con la calificación de ese órgano de gobierno como órgano ejecutivo; la Junta de Gobierno Local no se configura en la Ley 7/1985 como un mero órgano de asesoramiento del Alcalde, sino que es un órgano que ejerce las competencias que el Alcalde y el Pleno le deleguen con las limitaciones previstas en los artículos 21 y 22 de la LBRL.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 26/09/2013 declara *“La exposición de motivos de la Ley de medidas para la modernización del gobierno local pone de manifiesto que el cambio de la tradicional denominación de la Comisión de gobierno a la vigente de junta de gobierno local tiende a destacar el carácter ejecutivo de dicho órgano. Ese carácter ejecutivo, además, se deriva, en primer lugar, de su composición orgánica, ya que no se integra de conformidad a los principios de representatividad y proporcionalidad del pleno, sino por el alcalde y una serie de concejales nombrados y separados libremente por el alcalde (art. 23.1 LBRL), y, en segundo lugar, de la única competencia que le es propia: la asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones [art. 23.2 a) LBRL] y de la posibilidad de que le sean delegadas determinadas atribuciones por parte del alcalde [art. 23.2 b) y 23.4 LBRL] ...la junta de gobierno local de los municipios que no sean de gran población no solo tiene las competencias ya señaladas, sino que, además, también le corresponden las atribuciones que otro órgano municipal le delegue [art. 23.2 b) LBRL], incluyendo el pleno municipal (art. 22.4 LBRL)”*.

En aplicación de esa posibilidad, el Pleno del Ayuntamiento de Palencia por acuerdo de 21/05/2020 ha delegado en la Junta de Gobierno Local el establecimiento o modificación de los precios públicos, de conformidad con el artículo 22.4 LBRL y 47 TRLHL. En estos casos deberá incluso permitir que las sesiones sean públicas, aunque por regla general no lo sean.

Al margen de las previsiones sobre la designación de sus miembros y la atribución de competencias, la LBRL no contiene ninguna norma específica sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, por tanto en virtud de la potestad de autoorganización municipal la cuestión puede ser regulada en un reglamento orgánico; de no existir reglamento orgánico propio aprobado por el Ayuntamiento serán de aplicación las normas del ROF que se refieren a la Comisión de Gobierno en los artículos 111 y 112 y que remiten al funcionamiento del Pleno para lo no dispuesto específicamente sobre la Junta de Gobierno local.



En cuanto a la vigencia de los preceptos del ROM, únicamente pueden entenderse derogados los que se opondan a la regulación posterior de superior o igual rango, de conformidad con las normas generales sobre derogación y jerarquía normativa que también recoge la disposición derogatoria única de la Ley 57/2003 cuando señala: *“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ley (...)”*.

El artículo 120.5 ROM ha de considerarse vigente, pues ninguna norma lo ha derogado ni expresa, ni tácitamente. A diferencia de la postura que mantiene el Ayuntamiento consideramos que la configuración de este órgano como un órgano ejecutivo no es contraria ni incompatible con la posibilidad de que en sus sesiones sus miembros dirijan ruegos o preguntas a su Presidente, ello constituye un mecanismo normal de intervención y obtención de información en una sesión de un órgano de gobierno y, como se ha indicado, de no haberse incluido en el reglamento municipal o no haberse aprobado ninguno, esa posibilidad existiría por aplicación del ROF.

Los ruegos y preguntas son habituales en las reuniones de los órganos colegiados, sin que en todos los casos constituyan una expresión de una función superior de control y fiscalización de los órganos de gobierno del municipio que se atribuye al Pleno y que es expresión del derecho constitucionalmente reconocido a la participación política de sus miembros.

El artículo 120.5 ROM determina que en el orden del día de la Junta de Gobierno local se incluya en el último de sus apartados el de ruegos y preguntas al igual que en las plenarios, luego la norma reglamentaria lejos de dejar esa posibilidad a criterio del Presidente ha previsto expresamente su inclusión, equiparando en este aspecto las sesiones de la Junta de Gobierno local a las del Pleno; habrá que entender por tanto que ha de incluir ese punto en el orden del día de las sesiones ordinarias.

La facultad del Presidente de configurar el orden del día de la sesión ha de respetar las normas organizativas internas aprobadas por el Pleno en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 22.2 (indelegable), sin que pueda dejar de aplicarlas o modificarlas según su criterio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe incluir en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local un apartado dedicado a ruegos y preguntas, por aplicación del artículo 120.5 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Palencia, aprobado por el Pleno el 08/02/1993 y publicado en el BOP de 24/03/1993.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López